



Ilustre Municipalidad de Illapel

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
ALCALDIA

Illapel, 10 de Enero de 2010.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: a) El artículo N° 3º inciso segundo, de la Ley 18.695;  
b) Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO  
EXENTO N° 28.-

EJECÚTESE, la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Illapel, con fecha 21 de Enero de 2010, sobre Prescripción Extintiva de Cobro de impuestos, Rol N° 85.350, caratulada "LUNA POOLEY CON I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL", en los términos que indica.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



JORQUERA VALENCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



DENIS CORTÉS VARGAS  
ALCALDE

D.C.V. / M. / V. / A. / L. / P. / O.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Tránsito
- Departamento Jurídico
- Archivo

DEMANDANTE : LUNA POOLEY, ALEJANDRO

DEMANDADA : I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.

Illapel, veintiuno de Enero de dos mil diez.-



**VISTOS:**

A fs.2 comparece don **ALEJANDRO LUNA POOLEY**, trabajador, domiciliado en calle Constitución N°743 de Illapel, quien interpone demanda en juicio ordinario de prescripción extintiva de cobro de impuestos en contra de la I. Municipalidad de Illapel, representada por su Alcalde, don **DENIS CORTES VARGAS**, domiciliado en calle Constitución N°24 de Illapel.

Funda su demanda señalando que consta del certificado emitido por la I. Municipalidad de Illapel, en el mes de Abril de 2009, que acompaña, que adeudaría a dicha entidad, por concepto de patentes municipales comerciales, desde el año 2001 a la fecha, la suma total de \$1.671.091, patentes comerciales que corresponden a los años 2001 al 2006, inclusive, que se encuentran prescritas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.521 del Código Civil, que señala: "Prescriben en tres años las acciones favor o en contra

**Notifico a Usted lo Siguiente**

Cause Rol: 05.350  
Demandante: Alejo Pooley Alejandro  
Demandado: I. Municipalidad de Illapel  
Materia: Prescripción extintiva de cobro de impuestos  
Juzgado de Letras de Illapel: Judicial Alejandro Rojas Cortes



Vinculada  
22  
A fs.21 se citó a las partes a oír sentencia



### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que a fs.2 comparece do **ALEJANDRO LUNA POOLEY**, ya individualizado, quien interpone demanda en juicio ordinario de prescripción extintiva de cobro de impuestos en contra de la **I. Municipalidad de Illapel**, representada por su Alcalde, don **DENIS CORTES VARGAS**, también ya individualizado, a fin de que se declare extinguido por prescripción, el derecho de dicha entidad a cobrarle las patentes comerciales correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

Funda su demanda en lo expuesto en la parte primera de este fallo.

**SEGUNDO:** Que a fs.10, el abogado y apoderado de la demandada se allanó a la petición de la contraria, sosteniendo que el artículo 2.521 del Código Civil, señala: "Prescriben en tres años las acciones favor o en contra del fisco y de la Municipalidad provenientes de toda clase de impuestos",



siendo las patentes comerciales un impuesto que debe ser cancelado en los municipios. Agrega que las Municipalidades no están facultadas para declarar la prescripción extintiva de la acción originada por el no pago de patentes comerciales por más de tres años y el único mecanismo reconocido por el ordenamiento jurídico vigente para declarar la prescripción extintiva de las acciones y derechos es a través de los Tribunales de Justicia, debiendo los interesados alegarla ante dicha instancia a fin de obtener una declaración judicial en tal sentido.

**TERCERO:** Que la réplica fue de mero trámite, por lo que al no haber hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, la parte demandante solicitó se citara a las partes para oír sentencia, al no ser de necesidad recibir la causa a prueba, por lo que el Tribunal resolverá como se expresará en lo resolutivo de este fallo.

Y visto lo dispuesto en los artículos 160, 170, 254, y 318 del Código de Procedimiento Civil y artículos

JUZGADO DE LETRAS  
 SECRETARIA  
 ILAPEL  
 JUZGADO DE LETRAS  
 SECRETARIA  
 ILAPEL  
 Veintiuno / 2011  
 miere

2514 y 2521, del Código Civil, se declara:

Que ha lugar a la demanda de fs. 2 y se  
 declaran prescritos los pagos de patentes comerciales  
 que van desde el año 2001 al 2006, inclusive, debiendo  
 cobrarse solo las patentes comerciales que correspondan  
 y que rijan desde el año 2007 en adelante, a nombre de  
**Alejandro Luna Pooley.**

Que no se condena al demandado en  
 costas atendido el allanamiento de la pretensión de la  
 contraria.

Anótese, notifíquese y archívese.-

Del rol N° 85.350.-

Dictada por don **CLAUDIO MARCELO AYALA**  
**OYANEDEL**, Juez Subrogante. Autoriza doña **ROSA M.**  
**GUERRA SALINAS**, Secretaria Subrogante.-

NOTIFICADO CON ESTA FECHA  
 Ilaapel 04  
 Enero de 2011

FOTOCOPIA... ORIGINAL  
 CAUSA... 85.350... DE ESTE  
 JUZGADO DE LETRAS DE ILAPEL  
 ILAPEL 21 DE Enero DE 2010

COMIA CONFORME A SU ORIGINAL  
 A ROL N° 85.350... DE ESTE  
 JUZGADO DE LETRAS DE ILAPEL  
 85 DE Enero DE 2010